REF.: ESTABLECE OBLIGACION DE INCLUIR EN EL REGLAMENTO INTERNO DE UN FONDO MUTUO, SISTEMAS ALTERNATIVOS, PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESCATE.

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. Nº 249 de 1982, Reglamento de la Ley de Fondos Mutuos, modificada por el D.S. Nº 1.374 de fecha 20 de Diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de Enero de 1995, imparte las siguientes instrucciones:

Las sociedades administradoras de fondos mutuos que consideren implementar para los fondos mutuos que administren, un sistema alternativo para el ejercicio de derecho de rescate de un partícipe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29º, inciso primero del citado Reglamento, deberán incluir la descripción del sistema en el Reglamento Interno del respectivo fondo, detallando en forma clara y precisa sus características y forma de operar, para lo cual deberán solicitar de esta Superintendencia la aprobación de las modificaciones de acuerdo a la forma que lo establece el artículo 4º del D.S. de Hacienda Nº 249 de 1982.

SUPERINTENDENTE